

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertados

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA de CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.675

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada Rusia Soviética de la Casa Warner Bros».

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Cordoba 12 de Noviembre de 1934.

—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.654

MES DE NOVIEMBRE DE 1934

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.087'25 pesetas.

Art. 3.º Deudas, 6.513'20.

Art. 5.º Pensiones, 12.637'08.

Art. 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.

Art. 11.º Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 25.613'77 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Art. 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 216'66 pesetas.

Art. 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, pesetas 1.583'33.

Art. 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 2.633'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Art. 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.

Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Art. 1.º De las oficinas, 24.158'33 pesetas.

Art. 2.º De los Establecimientos provinciales, 18.124'96.

Art. 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.625.

Total por capítulo, 43.908'29 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Art. 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.

Total por capítulo, 83'33. pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Art. 2.º Maternidad y Expósitos, 16.141'62 pesetas.

Art. 3.º Hospitalización de enfermos, 58.567'54.

Art. 4.º Huérfanos y desamparados, 38.252'90.

Art. 5.º Dementes, 30.818'41.

Art. 9.º Calamidades públicas, 250.

Total por capítulo, 144.030'47 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Art. 2.º Otras instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Art. 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175.

Total por capítulo, 3.647'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Art. 1.º Atenciones generales, pesetas 425.

Art. 2.º Escuelas Industriales, 5.000.

Art. 6.º Escuelas de ciegos, pesetas 416'66.

Art. 9.º Bibliotecas, 83'33.

Art. 10.º Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.

Art. 11.º Monumentos artísticos e históricos, 145'83.

Art. 12.º Subvenciones o becas, 4.145'83.

Total por capítulo, 10.299'98 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Art. 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.257'21 pesetas.

Art. 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 29.069'07.

Art. 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.350.

Art. 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 4.551'63.

Total por capítulo, 41.227'91.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Art. 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, pesetas 2.041'66.

Art. 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Art. único. Operaciones de crédito provincial, 85.892'07 pesetas.

Total por capítulo, 85.892'07 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Art. 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Art. 2.º Por otros conceptos, pesetas, 27.150'61.

Total por capítulo, 29.067'27 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Art. único. Para los servicios no

comprendidos en el presupuesto, pesetas 1.016'66.

Total por capítulo, 1.016'66 pesetas.

Presupuesto extraordinario A) Para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total, 250.000 pesetas.

Total general, 644.211'94 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cuarenta y cuatro mil doscientas once pesetas con noventa y cuatro céntimos.—V. S., no obstante, resolverá.

—Córdoba 24 de Octubre de 1934.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dése cuenta a la Comisión.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 31 de Octubre de 1934.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Circular núm. 5.652

Negociado de Impuestos sobre pagos

Como los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan no han remitido en tiempo hábil las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que, con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado en el tercer trimestre del corriente año—sin omitir los exceptuados del impuesto—conforme a lo prevenido en los artículos 17 y 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se le requiere por la presente, con apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días contados desde el siguiente a la de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo aquellas estar reintegradas con el timbre móvil de 0'25 céntimos y se les previene que de no remitir expresado documento a esta oficina en el plazo indicado se nombrarán comisionados con las dietas correspondientes, a cargo de los respectivos Ayuntamientos que pasen a recogerlos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Baena, Benemejé, Cabra, Carcabuey, Cardena, La Carlota, Carpio, Castro, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Iznájar, Luque, Montalbán, Montemayor, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Posadas, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Valsequillo, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaviciosa, El Viso y Zuheros.

Córdoba 8 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

CANON DE SUPERFICIE.—MINAS

Núm. 5.653

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.º del R. D. de 11 de Septiembre de 1912, se notifica por medio de este diario oficial a los dueños de concesiones mineras la obligación de satisfacer el canon minero del año y recargo del treinta por ciento, los que no gocen de exención, antes de 1.º de Enero de 1935, con la advertencia de que de no efectuarlo dentro de dicho plazo, será por ministerio de la ley declarada la caducidad.

Lo que a los efectos de notificación a los dueños de concesiones mineras, se hace público por medio de este diario oficial.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Alejandro Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCIÓN

Año de 1934

Día 30 de Septiembre de 1934

Núm. 5.655

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	230.689'48	41.813'89	"	188.875'59
2.—Bienes provinciales	"	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos	916.820'14	163.930'31	"	752.889'83
4.—Legados y mandas	"	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	23.614'	9.664'42	"	13.949'58
6.—Contribuciones especiales	"	"	"	"
7.—Derechos y tasas	222.012'22	104.524'87	"	117.487'35
8.—Arbitrios provinciales	13.417'81	"	"	13.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.225.015'31	281.391'57	"	943.623'74
10.—Cesiones de recursos municipales	1.415.661'28	901.984'03	"	513.677'25
11.—Recargos provinciales	320.460'	158.901'17	"	161.558'83
12.—Traspaso de obras y servicios públicos	"	"	"	"
13.—Crédito provincial	350.000'	293.000'	"	57.000'
14.—Recursos especiales	"	"	"	"
15.—Multas	100'	"	"	100'
16.—Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17.—Reintegros	23.597'20	14.748'44	"	8.848'76
18.—Fianzas y depósitos	80.000'	43.320'22	"	36.679'78
19.—Resultas	10.352.740'21	2.174.646'12	"	8.178.094'09
20.—Presupuesto extraordinario	2.896.047'23	755.131'15	"	2.140.916'08
Valores fuera de presupuesto	"	199.891'75	199.891'75	"
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales	"	271.842'39	271.842'39	"
TOTALES DE INGRESOS	18.070.174'88	5.414.790'33	471.734'14	13.127.118'69
PAGOS				
1.—Obligaciones generales	343.108'40	203.903'90	"	139.204'50
2.—Representación provincial	33.000'	23.424'24	"	9.575'76
3.—Vigilancia y seguridad	"	"	"	"
4.—Bienes provinciales	"	"	"	"
5.—Gastos de recaudación	71.500'	40.023'81	"	31.476'19
6.—Personal y material	521.132'96	357.584'15	"	163.548'81
7.—Salubridad e higiene	1.000'	"	"	1.000'
8.—Beneficencia	1.708.192'89	1.128.836'64	"	579.656'25
9.—Asistencia social	45.166'66	"	"	45.166'66
10.—Instrucción pública	125.000'	57.348'10	"	67.651'90
11.—Obras públicas y edificios provinciales	492.511'59	230.926'37	"	261.585'22
12.—Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"
13.—Montes y pesca	"	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería	29.500'	24.190'	"	5.310'
15.—Crédito provincial	1.030.704'85	232.468'98	"	798.235'87
16.—Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17.—Devoluciones	348.807'32	60.188'73	"	288.618'59
18.—Imprevistos	15.000'	10.467'20	"	4.532'80
19.—Resultas	5.350.098'56	743.155'77	"	4.606.942'79
20.—Presupuesto extraordinario	2.992.095'27	789.525'31	"	2.202.569'96
Valores fuera del presupuesto	"	84.202'68	84.202'68	"
Plan extraordinario del Estado para construcción de caminos vecinales	"	271.842'39	271.842'39	"
TOTALES DE PAGOS	13.107.118'50	4.258.088'27	356.045'07	9.205.075'30
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE		1.156.702'06		

En Córdoba a 24 de Octubre de 1934.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Diputación Provincial de Córdoba.—Intervención.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 31 Octubre de 1934.—La Comisión acordó quedar enterada de este balance.—El Secretario, F. López.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

N.º 9.200

Núm. 5.637

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Leopoldo Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Octubre de 1934, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «San Leopoldo», de mineral bismuto, sita en el término de Torrecampo y paraje llamado Carboneras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Noviembre de 1934, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina que mira al Norte de la casilla de abajo de las minas caducadas, sita en la propiedad de don Bartolomé Torrico, vecino de Villanueva de Córdoba, y desde dicho punto de partida, en dirección N. 25° E. se medirán 300 metros, colocando la primera estaca: 1.ª a 2.ª, en dirección E. 25° S., 250 metros; de 2.ª a 3.ª, en dirección S. 25° O. 600 metros; de 3.ª a 4.ª, en dirección O. 25° N., 500 metros; de 4.ª a 5.ª, en dirección N. 25° E., 600 metros; de 5.ª a 1.ª, en dirección E. 25° S., 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

MINAS

N.º 9.201

Núm. 5.538

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Robvers Hocking, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Octubre de 1934, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Madrona», de mineral hierro, sita en el término de Cardena y paraje llamado «Torre Pardas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Noviembre de 1934 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata enclavada en la finca propiedad de doña Florencia Pérez Díaz, viuda de Vicente Muñoz, que se encuentra en la Hoya del Reloj, cerro de los Manzanos; desde dicho punto de partida en dirección S. 30° O. se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª, en dirección E. 30° S., se medirán 400 metros; de

2.ª a 3.ª, en dirección N. 30° E., se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª, en dirección O. 30° N. se medirán 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª, en dirección S. 30° O., se medirán 200 metros, y de 5.ª a 1.ª, en dirección E. 30° S., se medirán 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan presentar sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.578

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto ante este Tribunal Contencioso-administrativo provincial, integrado por los señores del margen, el presente recurso interpuesto por don Rafael Pulgarín Madueño, mayor de edad, casado, empleado, representado y defendido por sí mismo contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio por el que se nombró oficial tercero de dicha Corporación a don Rafael Granadilla López, en los que ha sido parte el fiscal de la jurisdicción; y

Resultando: Que en escrito de veintiseis de Agosto del pasado año de mil novecientos treinta y dos don Rafael Pulgarín Madueño, interpuso recurso Contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio, por el que se nombró Oficial tercero del mismo a don Rafael Granadilla, acreditando haber promovido el recurso de reposición que fué denegado fundándolo en estimarlo lesivo para sus intereses y por medio de otrosí señala su domicilio para oír notificaciones en la Plaza de Chirinos de esta capital, e interesa que estando expresados en diferentes expedientes los antecedentes del litigio, se reclame del Ayuntamiento los documentos siguientes: Expediente original de creación y provisión de la plaza de oficial tercero con el acuerdo nombramiento de su titular: Certificación del acuerdo destituyendo al recurrente de Oficial de Secretaría: Oficios del Excelentísimo señor Gobernador civil reclamando la suspensión de los acuerdos de creación y provisión de la plaza de Oficial tercero y certificación en relación en los dos presupuestos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos acreditativa del número, denominación y retribución de los empleados de Secretaría y sus diferentes negociados.

Resultando: Que por providencia de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, se tuvo por presentado el anterior escrito con el

documento que le acompaña y por interpuesto el recurso Contencioso administrativo que se iniciaba ordenando se reclamase del Ayuntamiento de El Carpio el expediente y documentos antes mencionados, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL el correspondiente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyavar en él a la Administración y recibidos de dicha Corporación el expediente y documentos que se le interesaron, se pusieron al recurrente de manifiesto en Secretaría para que formalizara la demanda dentro del plazo de veinte días y no pudiendo evacuar el trámite solicitó y obtuvo prórroga del término concedido por diez días más.

Resultando: Que de las certificaciones y expedientes remitidos por el Ayuntamiento del Carpio aparece que el once de Julio de mil novecientos veintisiete, la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos comunicó el Ayuntamiento del Carpio, que le correspondía cubrir por oposición una plaza de auxiliar de Intervención, por lo que al siguiente día se inició el oportuno expediente en el que toda su tramitación se encontró sin autorizar si bien unido al mismo obra instancia firmada por el actor de este litigio solicitando tomar parte en la oposición acompañando la documentación oportuna salvo el certificado de buena conducta que iba sin firmar, apareciendo varios pliegos en referido expediente firmados por el solicitante, formularios, temas, etc., que aparentaban haber celebrado el examen por lo que en sesión de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete, la Comisión municipal nombró al recurrente para la plaza a propuesta del Tribunal examinador, nombramiento confirmado en sesión extraordinaria del tres de Noviembre siguiente figurando en nómina en años anteriores como Oficial de tercera clase, que en sesión de cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, referido Ayuntamiento de El Carpio, entendiendo que la falta de autorización del expediente de oposición para la plaza de auxiliar de Intervención ni aparece la constitución del Tribunal ni si se celebró acto alguno de oposición, eran defectos tan esenciales que hacían nulo el nombramiento del mismo, acordó por unanimidad declarar nulo el expediente de referencia con todas sus consecuencias y nombrado indebidamente con el carácter de propietario al señor Pulgarín, considerándolo como interino sin derecho adquirido de ninguna clase y como estas interinidades de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y siete del Estatuto municipal y ciento de su Reglamento no pueden exceder de seis meses declaran suprimida la plaza cuando el recurrente a partir del día siguiente al que se le notifique el acuerdo no obstante figurar en nómina con la denominación de Oficial de tercera clase puesto que desde su origen adolece de vicio de nulidad su nombramiento, acreditándose con la certificación co-

rrespondiente no haber ingresado oficio ni comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, reclamando la suspensión de los acuerdos de creación y provisión de Oficial tercero de Secretaría de El Carpio que desempeñó don Rafael Granadilla López, como asimismo aparece que en los años mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos sólo figura un Oficial tercero en los presupuestos de dicha Corporación, sin que en los mismos exista plaza alguna de Oficial de Intervención; que en sesión de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos tan repetido Ayuntamiento de El Carpio dando el número exorbitante de servicios y reducción de plantilla por el Reglamento orgánico de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho y estar vacante la Secretaría, acordó crear una plaza de Oficial de tercera clase dotada con el haber anual de dos mil pesetas que había de cubrirse por oposición y nombrando para desempeñarla interinamente a don Rafael Granadilla, quien solicitó una vez anunciada la plaza y formado el Tribunal tomar parte en la misma, siendo el único solicitante que practicó los ejercicios en que consisten la oposición, siendo aprobado por lo que dada cuenta del expediente que a tal efecto se instruyó la Corporación municipal en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos nombró a don Rafael Granadilla Oficial tercero de Secretaría en propiedad, de cuyo cargo tomó posesión el mismo al siguiente día.

Resultando: Que en escrito de cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y dos formalizó el recurrente la demanda exponiendo los hechos que sustancialmente aparecen del expediente y certificaciones a que se hacen referencia, añadiendo que en la sesión municipal de cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno que acordó su destitución, intervinieron más de las dos terceras partes de Concejales, sin que conste alcanzase las tres cuartas partes de ellos y manifestando haber interpuesto contra este último acuerdo municipal recurso de este orden en tramitación con el número ciento cincuenta y siete de mil novecientos treinta y uno; que la plaza creada y que fué nombrado el señor Granadilla es la misma que desempeñaba el recurrente el que cree pertenecer, disponiendo referido Ayuntamiento de la que tiene reclamada en el recurso contencioso antes mencionado, figurando en los presupuestos de mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos con idéntica denominación; y después de hacer las alegaciones y fundamentos de derecho que estimó de aplicación termina con la súplica de que teniendo por presentado este escrito con su copia y articulada la demanda contra el acuerdo del Ayuntamiento del Carpio de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos se admitió y tramitó con arreglo a derecho y en su día por lo alegado y aprobado dictar senten-

cia revocando la resolución reclamada y en su virtud declarar anulado el nombramiento de don Rafael Granadilla López para la plaza de Oficial tercero que de derecho corresponde al actor y por medio de otrosí pide el recibimiento a prueba y solicitó con arreglo a los artículos doscientos veintitrés a doscientos veinticinco del Reglamento general de lo Contencioso la acumulación de los pleitos ciento cincuenta y siete de mil novecientos treinta y uno y cincuenta y siete de mil novecientos treinta y dos y se dé traslado al señor Fiscal por término de tres días para que exponga lo que convenga a su derecho, suspender la tramitación de los dos litigios resolviendo a su favor el incidente.

Resultando: Que acreditado por diligencia no existir pleito contencioso con el número ciento cincuenta y siete de mil novecientos treinta y uno al que se pide la acumulación se ordenó requerir al recurrente para rectificación del error manifestando en escrito de treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos que la acumulación que solicitaba se refería al ciento veintiocho de mil novecientos treinta y uno en vez del ciento cincuenta y siete de igual año, dándose en su vista traslado al señor fiscal para que dentro de tercero día expusiera lo que a su derecho convenga, suspendiendo la tramitación de los pleitos cuya acumulación se solicita evacuando el trámite el señor Fiscal oponiéndose a la acumulación solicitada por no concurrir los requisitos del artículo doscientos veinticuatro del Reglamento toda vez que la resolución que se impugna en este recurso no es la misma ni reproduce o confirma la que es objeto del señalado en el número ciento veintiocho de mil novecientos treinta y uno, denegándose la acumulación solicitada en auto de catorce de Diciembre del pasado año, mil novecientos treinta y dos ordenando seguir los autos en uno y por haberse pedido el recibimiento a prueba se pusieron las actuaciones al ponente por ocho días y verificado se denegó el recibimiento a prueba solicitado por el actor por no expresar los puntos de hechos sobre que ha de versar la misma en auto de treinta y uno de Diciembre de repetido año mil novecientos treinta y dos, mandando se diese cuenta una vez transcurra el plazo para que las partes puedan interesar la vista pública, solicitando el actor en cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres la celebración de la misma por lo que se ordenó se redactase por el Secretario en el plazo de treinta días el extracto prevenido en la ley y dada cuenta de haber redactado el mismo se pusieron las actuaciones de manifiesto en Secretaría a las partes por término de cinco días y por auto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres se dejó sin efecto el dictado en este litigio en catorce de Diciembre anterior y diligencias sucesivas, denegando la acumulación interesada y ordenando seguir las actuaciones su curso y en

su consecuencia dando traslado de la demanda al señor Fiscal para que la conteste dentro del tiempo legal y el otrosí sobre recibimiento a prueba a su tiempo, evacuándose el traslado de contestación a la demanda en escrito de ocho de Octubre de este último año en el que expone como hechos los mismos expuestos y que aparecen del expediente en cuanto a la creación por el Ayuntamiento del Carpio de una plaza de oficial tercero haber a la misma consignado oposición que había de verificarse en las condiciones que determine el acuerdo haber verificado los mismos el único opositor solicitante y nombramiento del mismo en propiedad previa declaración de aptitud en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y dos y sin haber antes reclamado el actor ni persona alguna contra este último acuerdo previo el trámite de reposición que fué denegado se ha promovido el presente recurso contencioso-administrativo interesando se deje sin efecto el nombramiento de don Rafael Granadilla, para la plaza de oficial tercero para el Ayuntamiento del Carpio porque de derecho le corresponde al recurrente fundándose en que ha sido destituido de otra plaza de auxiliar de Intervención y tiene contra esta separación interpuesto el oportuno recurso y después de alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación termina con la súplica de que teniendo por presentado el escrito con su copia y por contestada la demanda se dicte sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido y por medio de otrosí se opone al recibimiento a prueba interesado por el actor por no expresarse los puntos de hecho sobre los que han de versar la misma.

Resultando: Que por providencia de diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres se tuvo por contestada la demanda pasando las actuaciones al Ponente por término de ocho días y devuelta de este trámite se dictó auto en treinta del mismo mes denegando el recibimiento a prueba interesado y se dé cuenta una vez transcurra el plazo para que las partes puedan solicitar la celebración de vista pública y habiendo pasado el mismo sin haber deducido solicitud en tal sentido se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el veintiseis de Enero último para dictar sentencia previa citación de los litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustegueras, los artículos doscientos cuarenta y ocho, doscientos cincuenta y segunda disposición transitoria del Estatuto municipal, el Reglamento de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho y el artículo séptimo de la Ley de esta jurisdicción, así como los de general aplicación a esta clase de procedimientos; y

Considerando: Que aun prescindiendo de si la plaza creada por el

Ayuntamiento de El Carpio de Oficial 3.º administrativo es o no la de Oficial de Intervención de la que fué destituido el recurrente y contra tal acuerdo se ha interpuesto por el mismo recurso contencioso en tramitación, es evidente la improcedencia de esta litis contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos ya que el mismo ha sido la simple ejecución del de diez y ocho de Julio de igual año en que por la misma entidad se creó la plaza de oficial tercero administrativo de ella, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia como se realizó llevando a efecto la oposición ordenada y llegando con posterioridad a la declaración de aptitud y nombramiento del mismo opositor que hoy la desempeña don Rafael Granadilla, que fué lo único, lo referente al nombramiento que se acordó en la sesión de 28 Septiembre antes referido y como la creación de tal plaza fué acordada en sesión de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos y contra este acuerdo no obstante su publicación no fué objeto de recurso de reposición, es visto que el hoy recurrente lo consintió sin que pueda rechazar la consecuencia de un acuerdo municipal no impugnado por el mismo al dejar transcurrir el plazo que establece el artículo séptimo de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que habiéndose modificado por el Reglamento de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho la disposición transitoria segunda del Estatuto Municipal dictado para regir los Ayuntamientos que no hayan cumplido los preceptos del doscientos cuarenta y ocho del mismo Estatuto, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de El Carpio, pueden ya estas entidades, con arreglo al mismo, hacer nombramientos en propiedad mediante concurso de oposición y por tanto, habiéndose verificado éste para cubrir la plaza de Oficial tercero que hoy desempeña el señor Granadilla, no puede el mismo estimarse como interino con arreglo a las disposiciones invocadas por el recurrente ya mencionadas, que no son hoy de aplicación al caso que se discute.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos y estimando que el acuerdo impugnado de veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos es la mera ejecución del de dieciocho de Julio de igual año en que el Ayuntamiento de El Carpio acordó la creación de la plaza de Oficial tercero administrativo por oposición, sin que contra éste último se haya interpuesto recurso y ha sido consentida por el recurrente, se desestima la demanda interpuesta por don Rafael Pulgarín Madueño contra el primero de los acuerdos referidos, el que confirmamos en todas sus partes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Pérez.—José Eguilaz.—Agustín

Romero.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Agustín Romero Fustegueras, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Córdoba siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 5.640

El próximo día treinta de Noviembre a las once horas, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de Sevilla, calle Fray Alonso, número seis, para la adquisición de los víveres y artículos para el Ejército, admitiéndose en la Secretaría de la misma sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de diez a trece hasta el día veintinueve y de nueve a diez el día treinta.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría y Depósitos de Intendencia a que afecta.

Sevilla siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Secretario, Fernando Velasco.—V.º B.º: El Presidente, L. Trujillo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 5.639

Aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, la operación referente a la reducción de pertenencias de la concesión minera denominada Espartales, núm. 3.534 de mineral plomo, del término municipal de Villanueva del Duque y propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Por virtud de dichas operaciones y conforme a lo solicitado por dicha Sociedad, quedan reducidas a seis pertenencias las veintiuna con que fué demarcada primitivamente, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por las quince pertenencias renunciadas, que comprenden una superficie horizontal de ciento cincuenta mil metros cuadrados.

Las pertenencias renunciadas son las señaladas en su plano de demarcación con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 14, 17 y 18.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA ESTADO DE CANCELACIONES

Número 5.589

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9.198	Dolores	Zamoranos	Fuente Tójar	D. Pedro Antonio Pineda	Por no presentar carta pago	6-XI-1934
9.181	La Madrona	Torre Pardas	Cardaña	Guillermo Redvers Hocking	Por renuncia	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5.581

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Octubre anterior, acordó por unanimidad señalar los días y horas en que ha de celebrarse las sesiones ordinarias, el miércoles de cada semana a las nueve y media de la noche, Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento. Lucena 5 de Noviembre de 1934.—Bernardo Fernández.

RUTE

Núm. 5.582

Don José María Gómez de Aranda y Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que confeccionada en estas oficinas municipales la lista cobratoria de la contribución territorial, riqueza urbana que ha de regir durante el año de 1935 queda expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Secretaría municipal por plazo de ocho días para que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados. Rute 6 de Noviembre de 1934.—José María Gómez Aranda.

VALENZUELA

Núm. 5.583

Don Manuel Vallejo Montilla, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: Que habiéndose for-

mulado las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y formulen las reclamaciones que estimen oportunas. Valenzuela 2 de Noviembre de 1934.—Manuel Vallejo.

FERNAN NUNEZ

Núm. 5.584

Don Pedro Villalba Romero, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que habiéndose formulado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan. Fernán Núñez a 6 de Noviembre de 1934.—Pedro Villalba.

ESPIEL

Núm. 5.585

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa. Hago saber: Que la Corporación municipal de la misma en sesión celebrada el anterior día 23 de Octubre próximo pasado por unanimidad acordó al objeto de dar efectividad al artículo 355 del vigente Estatuto municipal de ocho de Marzo de 1924 utilizar en el próximo ejercicio el recargo municipal sobre el impuesto del Estado por consumo de Gas y elec-

tricidad, y cuyas ordenanzas formadas por la Comisión de Hacienda y presupuestos han sido aprobadas por esta Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 322 de expresado cuerpo legal.

Espiel 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Madrid.

Núm. 5.585

Don Antonio Madrid Jiménez, Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en su sesión inaugural celebrada el pasado día cuatro del actual por unanimidad acordó celebrar sus sesiones ordinarias los lunes de cada semana a las diez horas.

Y a los efectos del artículo 97, párrafo tercero de la vigente Ley municipal doy el presente en las Casas Consistoriales de Espiel a 5 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Madrid.

ADAMUZ

Núm. 5.587

Formado por esta Comisión de Hacienda, el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, que ha de servir de base para la confección del que ha de regir durante el próximo de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días al objeto de ser examinado por cuantos lo deseen.

En el indicado plazo y otros 8 días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes

los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se publica por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Adamuz 6 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Calán.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.588

Don Juan José Dueñas Gala, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión gestora de mi presidencia que me honro en presidir, en sesión del día dos de Noviembre del año actual, acordó por unanimidad aprobar en principio una habilitación de crédito de 170 pesetas con imputación a los capítulos 1.º, artículo 10, concepto 1.º y capítulo 3.º, artículo 1.º y concepto 1.º del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio y con cargo al sobrante del superávit del ejercicio anterior.

El expediente de esta habilitación queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Los Blázquez a 5 de Noviembre de 1934.—El Presidente de la Comisión gestora, Juan J. Dueñas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.642

Don Luis Gómez Monsalve, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula de Industrial para el próximo año de 1935, queda de manifiesto en el Negociado de contribuciones de este Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que se puedan formular contra la misma las reclamaciones que se consideran pertinentes.

Hinojosa del Duque a 8 de Noviembre de 1934.—Luis Gómez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 5.568

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, que fueron robados en la noche del siete al ocho de Septiembre último de la casa número diez de la Plaza de la República, de la villa de El Carpio, propiedad dichos efectos de don José Gómez Mora, y en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 113 del corriente año por robo.

Dado en Bujalance a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de los efectos sustraídos

Una americana con pantalón, de tela de entretiempo, forrado de satén en color plomo, con dibujos a rayas, blanco, negro y gris, teniendo la americana, en la parte interna del cuello, un sello ovalado con la inscripción J. Moriana, sastre, Córdoba, faltándole dos botones, uno en el cierre de la americana y otro en la manga derecha y en dicha manga una quemadura pequeña de cigarro.

Una camisa de esterilla, fondo blanco y rayas negras, con cuello y puños unidos, una marca en el lado derecho de la pechera que dice Pepe.

Unos gemelos simulando un botón de nácar, con cadenilla.

Un cinturón de cordón de seda, negro y blanco, con hevilla metálica.

Un reloj despertador, sin marca, de campana interior, de níquel, de forma circular, con las agujas y números de la esfera en negro.

Un carnet del Colegio de Veterinarios de esta provincia, con la fotografía de don José Gómez Mora, de cuero rojo, conteniendo además setenta y cinco pesetas en tres billetes de a veinticinco.

Dos fotografías de señora y cédula personal expedida a nombre del don José Gómez Mora.

Un monedero redondo de cuero, con cierre de cremallera, conteniendo veinte pesetas en monedas de cinco y veinticinco céntimos en calderilla.

Una petaca de Ubrique, que tiene en una de sus caras una escena taurina con tinta negra.

Un mechero de gasolina de marca austriaca.

Una pluma marca «Omega», de color negro; y

Y una llave macho.

BUJALANCE

Núm. 5.570

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de trece años, 1'88 de alzada, bocirrubio, con el hierro de El Fénix Agrícola V 14 en nalga izquierda que la noche del primero del corriente mes fué sustraído en los ruedos de la aldea de Morente a Francisco García Tebas, y en caso de ser habido será puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 134 del corriente año.

Dado en Bujalance a 5 de Noviembre de 1933.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan Alcón.

POZOBLANCO

Núm. 5.571

Don Carlos Viada López Puigcerver, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en Febrero de 1930, era de dos años 1'41 de alzada, castaña, armiño derecho digo extenso y posterior en la mano izquierda y cerdas blancas en la cola y el hierro V-2 muslo izquierdo, hurtada la noche del 17 al 18 del pasado mes, del sitio La Nava, de Obejo, término de Villanueva de Córdoba, propiedad del vecino de la misma Juan Silva Sánchez y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Noviembre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 5.572

Don Carlos Viada y López y Puigcerver, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro capón, de cinco años, 1'37 de alzada, capa blanca, raza española, un hierro particular muslo izquierdo, mancha blanca entre ollares y colín, un aparejo en buen uso, arginas de becerro, un porrón con aceite, un impermeable, uno zahones de becerro, un morral de cuero; robados la noche del uno al dos del actual, de la finca al sitio Santa María, término de esta ciudad y propiedad del vecino de la misma don Raimundo Moreno Castro, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la prisión pre-

ventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Noviembre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 5.573

Don Carlos Viada y López Puigcerver Juez Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Diciembre de 1929 era de doce años y medio, de 1'41 metros de alzada, negra, lucera, bozo oscuro, blancos en los costillares, barbicana, calzada con armiño mano izquierda, con el hierro de La Mundial V, 2 en el muslo derecho: Una burra de dos años, rucia oscura, talla mediana con el hierro F. T. en la cadera derecha; y una pollina, rastra de la anterior, rucia clara, de dos meses; hurtadas la noche del 15 al 16 del pasado mes de Octubre del sitio Bermejuela, término de esta ciudad, al vecino de aquella Francisco Torralbo Gutiérrez y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Noviembre de 1934.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

MONTORO

Núm. 5.617

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos de menor cuantía, instados por don José Cirilo Expósito contra Antonio Lara León, sobre venta en pública subasta de una casa, representado el actor por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta la casa que a continuación se describe, habiéndose señalado para su remate el día once de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

Casa situada en la calle de la Paz de esta ciudad, marcada con el número diez y nueve, lindante por la derecha entrando con la número cuatro de la calle Arco, perteneciente Francisco Oliver, a la izquierda la número diez y siete de la indicada calle de la Paz de María Leonor Peláez Molina y por la espalda con otra de Antonio Ortega García, en la expresada calle Arco, ignorándose la extensión superficial que ocupa, mil setecientas pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que sale a licitación con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad se encuentran suplidos por certificaciones del Registro de la Propiedad, que se encuentran de manifiesto, sin que puedan exigirse otros.

Dado en Montoro a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.557

OSORIO POZO, Juan; natural de Montoro, provincia de Córdoba, estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en esta capital, Campo de la Verdad, chozo número 43 procesado por tenencia ilícita de armas, comparecerá en el término de 15 días, ante el Comandante Juez eventual de Plaza, don Enrique Vera Salas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba a 6 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez Instructor, Enrique Vera.

Núm. 5.604

CRUZ EXPÓSITO, Enrique; hijo de desconocido y de desconocida, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, número 162/1933, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Noviembre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.604

RIVAS GOMEZ, José; hijo de Juan y de Francisca, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, procesado por robo, número 162 1933, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Noviembre de 1934.—El Secretario P. D., José Barbudo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio) - CORDOBA